



Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Dictamen

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010, en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, efectuada el 19 de septiembre de 2022, acuerda por **unanimidad** de los presentes, aprobar el dictamen de no aprobación y su envío al archivo, recaído en el **Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE**. Votando a favor los señores congresistas María del Carmen Alva Prieto, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Diego Alonso Bazán Calderón, Ernesto Bustamante Donayre, María del Pilar Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Víctor Raúl Cutipa Ccama, Jorge Alberto Morante Figari, Silvia María Monteza Facho, Francis Paredes Castro, Silvana Robles Araujo, Hitler Saavedra Casternoque, Rocío Torres Salinas y Enrique Wong Pujada. No hubo votos en contra ni en abstención.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de setiembre de 2021, de conformidad con el Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR de fecha 17 de agosto de 2021, se asignó el N° 213/2021-PE, al Proyecto de Resolución Legislativa N° 296/2016-PE, a fin de continuar el trámite correspondiente desde el estado procesal en el que se encontraba al término del período parlamentario 2016 – 2021.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

En este sentido con fecha 27 de setiembre de 2021, según la consulta realizada, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, se dispone que pase la proposición N° 213 para estudio y dictamen a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Dicho esto, con Oficio OF.RE (DGT)N° 3-0/31c/a fechado el 18 de agosto de 2011, el Ministerio de Relaciones Exteriores hace referencia a la solicitud, remitida con Oficio OF.RE (DGT)N° 3-0-12 c/a fechado el 21 de marzo de 2011, la aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, que permitiría establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada al mercado interno del Perú y la exportación de sus excedentes al Brasil.

A dicho pedido, se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Dos copias autenticadas del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.
2. Memorándum (PIN) Nro. PIN0181/2010 16 de julio de 2010 de la Dirección de Promoción de Inversiones y Proyectos de Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Oficio Nro. 353-2010-MEM/VME de 22 de octubre de 2010, que adjunta el Informe Legal Nro. 029-2010-EM-DGE de 05 de octubre de 2010 del Ministerio de Energía y Minas.
4. Oficio Nro. 1613-2010-SG/MINAM de 10 de noviembre de 2010 anexándose el Memorando Nro. 191-2010-OCNI-SG/MINAM que adjunta el informe Nro. 04- 2010-DRP y el informe Nro. 135-2010- DGCA-VMGA/MINAM que adjunta el Informe Nro. 11-2010-MSRDGCA-VMGA del Ministerio del Ambiente.
5. Oficio Nro. 179-2011-ANA-SG/OAJ del 11 de febrero 2011, que anexa el Informe Legal Nro. 233-2011-ANA-OAJ/RGSF de 10 de febrero de 2011, de la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura.
6. Memorándum (AJU) Nro. AJU00092/2011 de 25 de enero de 2011, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores
7. Informe (DGT) Nro. 011-2011 de 15 de febrero de 2011, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

8. Resolución Suprema que dispone la remisión al Congreso de la República del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil", suscrito el 16 de junio de 2010 en la ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil.

II. SITUACIÓN PROCESAL

El procedimiento del pedido de aprobación del Convenio se enmarca en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú; en el literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República y en la Ley No 26647, por la que se establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado peruano.

En este caso corresponde al Congreso de la República aprobar el referido tratado antes de la manifestación del consentimiento del Estado peruano de obligarse por él, que vaya a realizar el Presidente de la República, de acuerdo con lo señalado en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, en tanto que dicho Convenio requiere la modificación o derogatoria de normas con rango de Ley y versa sobre potenciales obligaciones financieras del Estado.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley N° 26647, "la aprobación legislativa de los Tratados a que se refiere el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa.

El literal f) del numeral 1 del artículo 76° del Reglamento del Congreso exige que "las proposiciones de resolución legislativa para la aprobación de Tratados, de acuerdo con el artículo 56° de la Constitución Política del Perú, deben ir acompañadas del texto íntegro del instrumento internacional, sus antecedentes, un informe sustentatorio que contenga las razones por las cuales el Poder Ejecutivo considera que debe ser aprobado por el Congreso, la opinión técnica favorable del sector o sectores competentes y la resolución suprema que aprueba la remisión del Tratado al Poder Legislativo", documentos que han sido remitidos juntos con el pedido de aprobación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Estado.
2. Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados.
3. Ley N° 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
4. Reglamento del Congreso de la Republica, literal f) del numeral 1 del artículo 76°, referido a las proposiciones legislativas para la aprobación de tratados.
5. Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
6. Ley N° 28447, Ley que modifica el Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.
7. Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica.
8. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
9. Decreto Supremo N° 031-2007-EM que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones el Ministerio de energía y Minas.
10. Ley N° 26876 Ley Antimonopolio y Antioligopolio del Sector Eléctrico.

IV. TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN DE EXCEDENTES AL BRASIL

El Gobierno de la República del Perú

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil (en adelante denominados "las Partes"),

Considerando:

El Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de una Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, firmado en Brasilia, el día 9 de noviembre de 2006;

La Reunión de la Comisión Mixta Permanente en Materia Energética, Geológica y de Minería realizada en la ciudad de Lima, el día 28 de agosto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

2007, que creó el Grupo de Trabajo ad hoc de integración Energética con el objetivo de preparar una propuesta de convenio bilateral para desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre las Partes, incluyendo proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía eléctrica del Perú para el Brasil;

El Convenio de Integración Energética entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito en Lima, el día 17 de mayo de 2008, cuyos objetivos incluyen desarrollar estudios sobre el potencial de integración energética entre los dos países, evaluar proyectos hidroeléctricos para la exportación de energía del Perú para el Brasil y el marco normativo regulatorio de cada país, y examinar la implementación de proyectos de conexiones eléctricas fronterizas, entre otros;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 17 de mayo de 2008, con ocasión de la visita oficial del Presidente de la República Federativa del Brasil al Perú, en la cual los mandatarios priorizaron, entre otros, la interconexión eléctrica de la agenda bilateral y reafirmaron el empeño de sus respectivos Gobiernos en promover mayor integración en el ámbito energético, especialmente en materia de interconexión eléctrica;

El Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, suscrito el 28 de abril de 2009, con el objetivo de desarrollar estudios de viabilidad para la interconexión eléctrica entre los dos países, para la exportación de energía del Perú para el Brasil y para el abastecimiento de energía eléctrica al mercado peruano, relacionados con los proyectos que sean determinados prioritarios por las Partes, vinculados al Convenio de integración Energética entre ambos Ministerios, firmado el 17 de mayo de 2008;

El Comunicado Conjunto de los Presidentes de la República Federativa del Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, y de la República del Perú, Alan García Pérez, de fecha 28 de abril de 2009, con ocasión de la visita al Brasil del Presidente de la República del Perú, en la ciudad de Río Branco, Estado del Acre, en la cual los mandatarios, entre otros, ratificaron el interés en la integración energética entre los dos países, instruyeron a los Ministerios Competentes en el sentido de que elaboren instrumento bilateral que establezca las condiciones necesarias para la integración

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

eléctrica y resaltaron la importancia de promover la interconexión eléctrica entre las localidades de la frontera común, en el espíritu de fortalecer los vínculos entre las poblaciones de frontera y mejorar su calidad de vida;

El compromiso asumido por los Presidentes de los dos Estados en el Encuentro Presidencial realizado el día 11 de diciembre de 2009, en la ciudad de Lima, mediante el cual se encargó a los respectivos Ministerios del Sector de Energía del Perú y del Brasil para que presenten un proyecto de acuerdo que promueva el desarrollo de centrales de generación hidroeléctrica en territorio peruano para la producción de energía eléctrica para atender la demanda interna del Perú y la exportación de energía eléctrica al Brasil;

Los avances alcanzados en las reuniones técnicas realizadas por el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil a fin de definir los aspectos técnicos y el marco regulatorio necesarios para dicho proyecto orientado al suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil; y

La importancia del desarrollo sostenible y la voluntad en avanzar en una integración energética que genere los mayores beneficios para ambos países, en particular para sus comunidades locales, conservando el ambiente y manejando eficientemente sus recursos hídricos,

Acuerdan:

Artículo 1
Declaración

Es de interés mutuo para las Partes el desarrollo de la infraestructura energética necesaria para el suministro prioritario de electricidad al Perú y la exportación de los excedentes de electricidad al Brasil, en un contexto de Desarrollo Sostenible, para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de los dos países

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Artículo 2
Objeto

1. *El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.*

2. *Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "y" del artículo 3 del presente Acuerdo.*

Artículo 3
Marco General

Las Partes acuerdan establecer el siguiente marco general para el desarrollo de infraestructura de generación hidroeléctrica ubicada en el territorio peruano, en adelante denominada "Centrales de Generación", y de transmisión eléctrica asociada, en adelante denominada "Líneas de Transmisión":

a) *La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;*

b) *La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño;*

c) *Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, que se comprometerán para cada uno de los mercados señalados en el inciso "b" del presente artículo se deberá proceder conforme a lo siguiente:*

i. *Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación suministrarán, al Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú, la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

información técnica de los proyectos en la forma y oportunidad que éste establezca;

ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;

iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano;

iv. Definidas las potencias y energía eléctrica asociada que serán destinadas a los Mercados Regulado y Libre peruanos conjuntamente con sus respectivos precios y la expectativa de precios de exportación, los proyectos solamente serán llevados a cabo en caso tengan comprobada su viabilidad técnica, económica y socio ambiental;

v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática;

vi. Los concesionarios de las Centrales de Generación, por medio de agentes de exportación y/o importación de energía eléctrica del mercado brasileño, podrán vender en las subastas de compra de electricidad en el mercado regulado del Brasil, por un periodo de treinta (30) años, conforme la reglamentación y requisitos del proceso de licitación, hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

d) Para el desarrollo, construcción y operación de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión ubicadas en territorio peruano será necesario obtener del Estado peruano concesiones de generación hidroeléctrica y de transmisión, las que se otorgarán- por un plazo de treinta (30) años más los años que se requieran para la construcción de la Central. Conforme a los respectivos contratos de concesión, al vencimiento de dicho plazo, deberán transferirse al Estado peruano, sin costo alguno, los derechos eléctricos y la propiedad de la infraestructura;

e) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico brasileño, así como los gastos derivados de la utilización del sistema de transmisión del Brasil, serán sufragados por el vendedor en la subasta de compra de electricidad para el mercado brasileño, conforme al tratamiento del Sistema Interconectado Nacional del Brasil;

f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión;

g) Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Transmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y transmisores en el Perú; y

h) Los incisos anteriores deben cumplirse sin perjuicio de las condiciones señaladas en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

Artículo 4
Compromisos de las Partes

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de Desarrollo Sostenible;

b) Promover acuerdos operacionales y comerciales entre el Comité de Operación Económica del Sistema peruano (COES), el Operador Nacional

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

del Sistema Eléctrico brasileño (ONS) y la Cámara de Comercializa0o de Energía Eléctrica (CCEE), bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para la coordinación, programación y operación de las transacciones internacionales de electricidad;

c) Promover la cooperación técnica entre el COES y la Empresa de Pesquisa Energética — EPE, bajo la supervisión del Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y del Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil, para el intercambio de información con miras a Estudios de la Energía Eléctrica que sean necesarios para viabilizar la interconexión de los sistemas eléctricos de las Partes; y

d) El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

Artículo 5
Cooperación Técnica

Las Partes se comprometen a llevar a cabo programas de cooperación en los campos de formación y capacitación profesional, intercambio tecnológico y asistencia técnica especializada, orientados a la planificación, Desarrollo Sostenible de proyectos hidroeléctricos, gestión integrada y sostenible de cuencas, operación de sistemas eléctricos interconectados, entre otros; para lo cual, las Partes asignarán los recursos correspondientes.

Artículo 6
Exceso de Oferta Temporal

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil podrán comercializar los excesos temporales de oferta de potencia y energía eléctrica que se puedan presentar en sus respectivos sistemas eléctricos, para lo cual las Partes deberán establecer los procedimientos específicos a que hubiere lugar.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Artículo 7

Situaciones de Emergencia

1. *En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del suministro eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes.*

2. *Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia.*

Artículo 8

Suficiencia de Generación

1. *El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación.*

2. *Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.*

Artículo 9

Desarrollo Sostenible

Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del presente Acuerdo, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Artículo 10

Normas Específicas

El Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil y el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú tramitarán la aprobación de las normas específicas que se requieran para la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 11

Solución de Controversias

Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resuelta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo.

Artículo 12

Duración

El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años.

Artículo 13

Enmiendas

Todas las enmiendas a este Acuerdo se efectuarán por decisión mutua, por escrito y por la vía diplomática. Las Enmiendas entrarán en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Acuerdo.

Artículo 14

Denuncia

1. *El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación.*

2. *En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "y", del Artículo 3 del presente Acuerdo.*

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Artículo 15
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación mediante la vía diplomática, a través de la cual las Partes se comunican sobre la culminación de los procedimientos normativos internos para su entrada en vigor.

Suscrito en Manaus, el 16 de junio de 2010, en dos ejemplares originales, en idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos.

V. OPINIONES RECIBIDAS

Se recibieron las siguientes opiniones:

5.1.- Ministerio de Energía y Minas.-

Remitió el Oficio N° 353-2010-MEM/VME, fechado el 22 de octubre de 2010, del Vice Ministro de Energía, adjuntando el Informe Legal N°029-2010-EM-DGE; posteriormente remitió el Oficio N° 1621-2012-MEM/SEG, fechado el 04 de julio de 2012, mediante el cual la Secretaría General del MEM adjunta el Informe No0014-2012-MEM-AAENAE/RCO, fechado el 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Asuntos Ambientales.

Mediante el Informe remitido por el Viceministerio de Energía se señala en forma expresa que, el cumplimiento de los términos del Acuerdo, necesitaría la adopción de medidas legislativas y la introducción de modificaciones en relación a normas con rango de Ley. Entre otros aspectos que requieren modificaciones legales, como lo señala el Informe Legal mencionado, se resalta el relacionado con el mandato establecido en el Artículo 3 inciso c. v. del Acuerdo, el mismo que precisa que la potencia y energía para exportar al Brasil serán definidos por el Estado Peruano en los contratos de concesión de Generación y que se mantendrán fijos por 30 años. Esta condición no se condice con lo establecido en la Constitución Política del Perú (artículos 59; 60; 61; 62; 63); y para que la fijación de la cantidad a ser exportada al Brasil y el plazo de suministro sean fijadas por el Estado Peruano, en vez de serlo por la demanda o por un acuerdo libremente adoptado entre el generador en

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

el Perú y un cliente en Brasil, se requeriría, además de las modificaciones en relación a la Constitución Política del Perú, leyes que así lo establezcan.

Actualmente no hay legislación que permita al Estado Peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún generador hacia el mercado que se encuentra bajo la soberanía del Estado Brasileño, toda vez que el Contrato de Concesión Definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro se sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el Generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado Peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño.

El marco jurídico eléctrico no obliga a los Generadores a vender electricidad ni para el Servicio Público de Electricidad, sino que crea incentivos para contratar en condiciones de competencia, ya sea directamente o mediante licitaciones.

El mismo Informe señala que, según el articulado del Acuerdo, no serán los Generadores quienes libremente se comprometan a destinar cantidades de potencia y energía para atender los compromisos con Brasil, sino el Estado Peruano (en base a información técnica de cada proyecto) quien determinará las cantidades (y precios) a ser aplicadas a los mercados, siguiendo el orden prefijado en el Acuerdo por los Estados, lo que no podrá ser modificado libremente por el Generador¹.

¹ Artículo 3-c) ii. "El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;"

Artículo 3-b) del Acuerdo: "La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño."

Artículo 3-c) v. "A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Es también relevante la necesidad de modificaciones legales que requeriría la implementación del mandato contando en el Artículo 4 d)², de modo que se asegure que la energía asignada al Mercado Regulado peruano conforme al Artículo 3-c del Acuerdo, producida por los Generadores que exporten al Brasil, sea distribuida entre los Distribuidores peruanos.

Adicionalmente a los cambios resultantes y necesarios de los aspectos mencionados en los párrafos previos, y otras partes del articulado, se señala correctamente que, mediante el mandato establecido en el Artículo 8 del Acuerdo, se asume un compromiso expreso por parte del Estado Peruano de exportar energía al Brasil, a través de los Generadores que sean titulares de determinadas "Centrales de Generación", **lo que constituye 'la razón' de ser del Acuerdo: la garantía que requiere el Estado Brasileño del Estado Peruano respecto al cumplimiento de los compromisos de exportación de energía en las condiciones y plazos establecidos** (y no sujetarse a contratos de suministro entre Generadores y la demanda de Brasil). Tal garantía se hace expresa y se extiende incluso al periodo posterior a una eventual denuncia del Acuerdo³.

Finalmente, es pertinente resaltar la mención hecha en el informe comentado que señala que "Si la exportación de electricidad al Brasil dependiese de la libre voluntad del Generador para comprometerse libremente con clientes del otro país, el Acuerdo suscrito con Brasil no tendría razón de ser".

por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contado desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática".

² Artículo 4 d). El Gobierno de la República del Perú implementará la normativa necesaria para asegurar que la energía de las Centrales de Generación, asignada al mercado regulado peruano, se distribuya entre las empresas de distribución de energía eléctrica.

³ Resaltado agregado; Artículo 14 (...) 2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Por su lado el Informe N°0014-2012-MEM-AAE-NAE/RCO, fechado el 15 de junio de 2012, de la Dirección General de Asuntos Ambientales, haciendo expresa referencia al mandato establecido en su ROF⁴, y ciñéndose al texto literal del Acuerdo, señala que el mismo indica que se dará cumplimiento y respeto a los estándares ambientales y al Desarrollo Sostenible de la actividades eléctricas involucradas; sin embargo expresa **"No obstante, dichos artículos constituyen enunciados de carácter general que no establecen de manera específica o a detalle un procedimiento, requisitos, nuevos derechos u obligaciones para supuestos o actuaciones en concreto; sino que ordenan, a modo declarativo,** el respeto al medio ambiente y el Desarrollo Sostenible de las actividades que se realizarían con la finalidad de dar cumplimiento al ACUERDO. Más aún, debe considerarse que estos artículos no contradicen, proponen o implican de por sí una modificación específica a las normas que rigen el sector eléctrico" y concluye señalando: "Por lo anteriormente expuesto se considera que las disposiciones del ACUERDO relacionadas con las competencias de esta Dirección General constituyen enunciados de carácter general acordes con la normativa de protección ambiental en las actividades eléctricas y con la política nacional de protección del medio ambiente."

5.2.- Ministerio de Agricultura. -

Remitió el Oficio N°501-2013-AG.DM, fechado el 25 de junio de 2013, mediante el cual se adjunta el Informe N° 640-2013-AGOAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de ese ministerio, el cual hace referencia a la opinión técnica emitida por la Autoridad Autónoma del Agua en el Informe N° 030- 2012-ANA-DARH/LAT, la misma que en resumen señala que el Acuerdo no modifica ni transgrede la legislación en materia de agua, pero si requiere precisar la inclusión de algunos incisos sobre aspectos ligados a la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos; lo cual implica potenciales modificaciones legislativas. Tal opinión de la ANA, respecto a considerar la inclusión de algunos incisos en la Ley de Recursos Hídricos, es cuestionada por la Asesoría Jurídica del MINAG

⁴ Resultado agregado; Artículo 14 (...) 2. En caso de denuncia, las Partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v", del Artículo 3 del presente Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

basados en que el inc. g) del Artículo 3 del Acuerdo señala **"Los titulares de las Centrales de Generación y Líneas de Trasmisión estarán sujetos a los mismos cargos y obligaciones que se apliquen a los demás generadores y trasmisores en el Perú"**.

Cabe resaltar la referencia que el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica hace respecto al "principio de unidad" invocado por el Oficio N° 13-2007/PCM de fecha 05 de marzo de 2007, en el que Presidente del Consejo de Ministros señaló al Ministro de Agricultura, que dentro del principio de unidad y coherencia que deben sustentar la gestión del Poder Ejecutivo, todo requerimiento posterior de propuesta adicional para incluir en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo en trámite ante el Congreso de la República, debe ser previamente consultado y coordinado con la Presidencia del Consejo de Ministros para darle el curso que corresponde. Es claro que el peso de la respuesta al pedido de opinión técnica que efectúa el Congreso es de carácter político, por encima de los aspectos técnicos.

5.3.- Ministerio del Ambiente. -

Remitió el Oficio N° 1613-2010-SG/MINAM, fechado el 10 de noviembre de 2010, el cual adjunta el Informe N° 04-2010-DRP y el Informe N° 135-2010-DGCA-VMGA/MINAM, AMBOS DE SEPTIEMBRE DE 2010; y el Oficio N° 2015-2013-SG-MINAM, fechado el 31 de octubre de 2013, de la Secretaría General del MINAM, el mismo que adjunta el Informe Técnico N°083-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA. En los referidos documentos —especialmente el último de ellos- se señala que el Acuerdo debiera ser el resultado de un análisis técnico previo que identifique los costos y beneficios para el Perú derivados de las condiciones que se aplicarán en la construcción y operación de las centrales hidroeléctricas, en particular si estas se ubican en la amazonia peruana; este análisis debe incorporar las variables económicas, sociales y ambientales (en base a un análisis de sostenibilidad o Evaluación Ambiental Estratégica). Estas evaluaciones requieren contar con información sobre la lista, características y ubicación de los proyectos que se pretendan implementar; tal información permitiría identificar en concreto los posibles impactos y riesgos, así como las medidas de prevención, mitigación y planificación relacionadas con una eventual implementación de cada uno de ellos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

El mencionado Informe N°083-2013-MINAM-VMGA/DGPNIGA recuerda que ya en ocasión de la primera consulta hecha por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respondida con el Informe N° 452-2010-OJJ/MINAM, de 09 de noviembre de 2010, el Ministerio del Ambiente se pronunció señalando, entre otros puntos, que el mencionado Acuerdo debía ser mejorado, especificando que "...para la ejecución del Acuerdo, las medidas y acciones que se deriven del mismo deberán ser concordantes con los preceptos constitucionales sobre conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la Amazonía, la Política del Ambiente, y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otros"⁵; sugerencias que no se han incorporado.

Se resalta, asimismo, el hecho que la regulación ambiental de las actividades eléctricas vigente (Reglamento de Protección Ambiental) data del año 1994 y debiera ser actualizada, e incluir las especificaciones y estándares ambientales necesarios a fin de prevenir y controlar los impactos ambientales que puedan generar proyectos de centrales hidroeléctricas, para su sostenibilidad.

Mención especial se hace al caso de los efectos de los embalses para centrales hidroeléctricas lo que implica la inundación de extensas áreas afectando, por el lado humano, pueblos indígenas y poblaciones en general, que deberán ser reasentadas y asegurarles condiciones para su sobrevivencia y desarrollo económico y social y, en el aspecto ecológico, en particular sí son en zonas de abundante vegetación como las zonas de selva, por un lado, la destrucción de los hábitat naturales y el desplazamiento de la fauna silvestre y, por otro lado, la generación de grandes cantidades de gases de efecto invernadero (dióxido de carbono y metano) como consecuencia de la descomposición de la vegetación de extensas zonas.

Como resulta claro, la evaluación de tales potenciales impactos y la determinación de sus costos y de las medidas correctivas necesarias, sólo será posible si se identifican previamente los proyectos que atenderían los compromisos que sumiría el Estado Peruano, situación que no es posible determinar a priori. En

⁵ Subrayado agregado en el Memorándum (AJU) No AJU0009/2011 de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores que obra en el expediente del Proyecto de Resolución Legislativa remitido al Congreso.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

tales circunstancias que el texto del Acuerdo propuesto exprese que todas las actividades que se realicen se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible, resulta declarativo solamente.

5.4.- Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN.-

Ha remitido el Oficio No 117-2014-OS-PRES, fechado el 25 de marzo de 2014, mediante el cual el Ing. Jesús Tamayo Pacheco, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de OSINERGMIN, remite el Informe GFE — 49 — 2013 conteniendo la opinión institucional relacionada con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil, el mismo que hace expreso su **desacuerdo con el referido Acuerdo en los términos planteados**, y expresa múltiples puntos de discrepancia y disonancia con la legislación nacional, así como aspectos negativos para el Perú y los peruanos.

Aspectos que resalta el informe y que es pertinente comentar incluyen su carácter unilateral a favor de atender las necesidades de energía de Brasil, y garantizar tal suministro por un periodo que puede extenderse hasta por 80 años, no considerando ni en casos de emergencia la posibilidad de importación de energía hacia el Perú.

El Informe adjunto señala expresamente inconsistencias y conflictos de lo señalado en las cláusulas del Acuerdo con la normativa nacional que rige el Sector Eléctrico peruano, que comprende en sus aspectos operativos lo establecido por el Decreto Ley No 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; Ley No 28832 Ley para asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y la Ley N° 26876 Ley Antimonopolio y Anti oligopolio del Sector Eléctrico, entre otras. La conflictividad con la legislación nacional se presenta en aspectos esenciales como son (a) la definición, por el Estado Peruano de los precios de la energía generada, y que tales precios sean fijos hasta por 30 años, ello en base a supuestas expectativas de precios y antes del otorgamiento de una concesión definitiva de una Central de Generación; (b) la asignación de la energía generada y la contratación de energía en el mercado libre; (c) con la participación del Estado en el mercado energético y con los mecanismos establecidos referidos a los sistemas de concesión y al 'periodo de vida' de las centrales de generación (las

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

cuales según el Artículo 3 del Acuerdo revierten al Estado al cabo de 30 años), y (d) el sistema de despacho de energía que realiza el COES, el cual sería seriamente afectado a consecuencia de la obligación de cumplir con las exportaciones a Brasil.

Adicionalmente a la conflictividad normativa, y con el sistema y modelo operativo que aplica el Perú en su mercado de energía eléctrica, el Informe presentado por OSINERGMIN señala situaciones de las que se derivan consecuencias perjudiciales para el Perú y para los peruanos como por ejemplo, (a) en un periodo de 30 años los requerimientos de potencia y energía de suministros libres y regulados seguramente variarán, por lo que su fijación antes del otorgamiento de la concesión (regulados) favorece la exportación, en perjuicio de la atención de la demanda nacional; (b) el costo de la transmisión eléctrica asociada a la exportación a Brasil deberá ser asumido por los consumidores peruanos a través del peaje de transmisión que se incluye en la tarifa eléctrica⁶; (c) se obliga a Perú a mantener una capacidad instalada de potencia de al menos 30 % del equivalente a su demanda interna y de compromiso de exportación, lo cual implica un incremento de los costos a los consumidores nacionales; (d) el incremento de la demanda interna de electricidad hace desaconsejable asumir la obligación de exportar energía, adicionalmente dado que el Acuerdo implica exclusividad para empresas brasileñas, esta condición afecta a la posibilidad de desarrollar nuevas centrales hidroeléctricas mediante licitaciones competitivas entre empresas de distintos países y lograr mejores condiciones; (e) en la eventualidad de una emergencia meteorológica o geológica o de cualquier otra índole que afecte la generación eléctrica, el Perú además de asumir los costos de la misma al interior del país, deberá compensar, 'indemnizar', a Brasil por la reducción o corte del suministro de energía, situación que se extiende por el plazo de vigencia de los contratos - hasta por 30 años - aun cuando el Perú denuncie o haya denunciado el Acuerdo.

⁶ Artículo 3 f) El costo de las instalaciones de transmisión que se construyan para conectar las Centrales de Generación con el sistema eléctrico peruano será asumido por el mercado eléctrico peruano, siguiendo el tratamiento de su Sistema Garantizado de Transmisión.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

En el ámbito técnico, el Perú no cuenta con un sistema de planeamiento que permita proyecciones razonablemente sustentadas que permitan, en cada oportunidad que se presente una solicitud de concesión para una central de generación, 'fijar' magnitudes de potencia y energía -y precios-, y determinar la reserva obligatoria, hasta por al menos los siguientes treinta años.

5.5.- Derecho Ambiental y Recursos Naturales - DAR.-

Ha remitido Carta Múltiple N° 354-2011-DAR/DE y Carta Múltiple N° 439-2011-DAR/DE a las señoras congresistas Martha Chávez Cossío de Ocampo y Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez, quienes a su vez la direccionaron a la Comisión de Relaciones Exteriores; en las referidas comunicaciones se expresa gran preocupación por las potenciales implicancias negativas para el Perú del Acuerdo propuesto con el Brasil, haciendo hincapié en el compromiso de nuestras fuentes de energía (y los principales proyectos de generación eléctrica actuales) a favor de una potencia extranjera que conlleva la venta de energía al Brasil por al menos 30 años, que se asume con el Acuerdo que tendría una vigencia de 50 años.

Asimismo, se resalta la falta de Planificación Energética Nacional y el retraso que experimenta el proyecto de la Nueva Matriz Energética Sostenible — NUMES cuya elaboración se debía efectuar con el financiamiento de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo- BID.

Finalmente, se señala la obligación derivada del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Ley de Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, dadas las potenciales implicancias sobre amplias zonas que serían afectadas con proyectos energéticos orientados a cubrir este mercado.

5.6.- Colectivo Amazonía e Hidroeléctricas. -

Ha remitido sendas Cartas s/n a los congresistas señora Ana Ethel del Rosario Jara Velásquez y señor Rogelio Antenor Canches Guzmán, expresando preocupación por el severo riesgo sobre la soberanía nacional que implica condicionar la explotación del potencial energético peruano para satisfacer las demandas de una potencia extranjera; en particular teniendo en cuenta que el Perú no cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Energético y el proceso de

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

determinación de la Nueva Matriz Energética Sostenible NUMES se encuentra muy retrasado.

VI. ANALISIS DEL CONVENIO

El objeto formal declarado del Acuerdo propuesto sería "... establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada al Brasil, con el objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes."

El objetivo económico real del Acuerdo propuesto es asegurar al Brasil la provisión de energía por al menos 30 años (que, en el extremo, se pueden extender por encima de los 50 años de potencial vigencia del Acuerdo) en base a la explotación de las fuentes y recursos energéticos del Perú; todo lo demás contemplado en la propuesta resulta necesario y/o accesorio para ese fin.

Debe tenerse presente que los recursos naturales son bienes de dominio público y su explotación o el producto de ella no debe ser objeto de compromiso con una potencia extranjera, como se pretende con lo señalado en el Artículo 3 c) v., que expresamente requiere la comunicación por vía diplomática del Perú al Brasil, cada vez, de los excedentes de potencia y energía eléctrica de las Centrales de Generación Eléctrica en el Perú que se exportaría por treinta años; actuar en tal sentido sería conflictivo con el Artículo 66º de la Constitución.

La magnitud del Acuerdo, en términos de capacidad de generación eléctrica, es del orden de 7,200 MW (6,000 MW más una tolerancia de 20%) - la misma que supera la demanda máxima del Perú proyectada para el año 2015⁷ y equivale casi al total de la capacidad de generación eléctrica nacional en el 2013 por toda fuente⁸, nueva capacidad de generación que sería la fuente para la exportación al Brasil, como se especifica en el inciso a) del Artículo 3 del Acuerdo (ver cuadro 1).

⁷ El Ministerio de Energía y Minas ha considerado tasa de crecimiento de la demanda de energía de 7.7% para el 2013, 10% para el 2014 y 9.7% en el 2015; tasa significativamente altas.

⁸ La Potencia Efectiva Total (MW) registrada para el año 2012 (año base) es de 6,986 MW y la que correspondería al año 2013 es de 8,286 – incluyendo los proyectos en ejecución y comprometidos al 2016-, según lo señalado por el señor Ministro de Energía y Minas en su presentación a la Comisión de Energía y Minas en septiembre de 2013.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Si bien en el inciso b) del mismo Artículo 3 se señala que tal capacidad de generación "...se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (aro) el mercado brasileño;", la magnitud del Acuerdo en relación al potencial crecimiento de la demanda eléctrica peruana, la infraestructura de transmisión interna y el crecimiento de la capacidad de generación proyectado (sin la vigencia de este Acuerdo), permiten prever que parte sustancial de esta 'nueva' capacidad de generación eléctrica se comprometerá con la exportación al Brasil.

CUADRO I
RESUMEN DE BALANCE OFERTA - DEMANDA: PARTICIPACIÓN HIDRO & RESERVA

DESCRIPCIÓN	BASE	Balance Oferta - Demanda // Margen de Reserva									
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Max. Demanda (MW)	5,291	5,698	6,267	6,875	7,526	8,068	3,152 1,878		9,280	9,611	9,944
Crecimiento (%)	6.60%	7.70%	11.3%	9.7%	9.5%	7.21	4.8%	5.0%	4.5%	3.6%	3.5%
Nueva Hidro (MW) *					200	0	400	400	300	500	300
Nuevo Termo Dual (MW)*					600	400	0	200	0	0	0
Pot. Efectiva Total (MW) **	6,986	8,286	1765	9,170	10,343	11,479	11,867	12,643	12,934	13419	13,710
% Pot. Efectiva Hidro	45%	39%	40%	42%	43%	45%	46%	47%	48%	50%	51%
%Producción Hidro	54%	52%	51%	51%	54%	58%	60%	61%	61%	64%	64%
Reserva MD (%)***	25%	381	33%	26%	30%	35%	33%	35%	32%	33%	31%
Reserva MD (MW)	1,325	2119	2,09	1,814	2,290	2,842	2,824	3,143	3,005	3,136	3,070
Reserva en Estiaje (%)***	9%	21%	23%	19%	21%	24%	23%	25%	22%	21%	19%
Reserva de Estiaje (MW)	474	1,123	1,338	1,217	1,484	1,825	1,841	2.086	1,895	1,928	1,80?

(*) Nuevas licitaciones// (**) Incluye proyectos en ejecución y comprometidos al 2016, y CT Quillabamba 200MW (2019)

(***) Considera indisponibilidad de 7% de oferta por mantenimiento

Fuente: Exposición del ministro de Energía y Minas en la Com. de energía y Minas el 11 de septiembre de 2013.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Tal previsión se condice muy bien con la obligación, entre otras, que adquiere el Estado Peruano en el Artículo 4 inciso a) del mismo Acuerdo para "Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura en un contexto de desarrollo sostenible;" y se asegura y sella mediante el mandato establecido en el Artículo 8 del Acuerdo, por el cual el Estado Peruano asume un compromiso expreso de exportar energía al Brasil, a través de los Generadores que sean titulares de determinadas "Centrales de Generador", **lo que constituye 'la razón' de ser del Acuerdo: la garantía que requiere el Estado Brasileño del Estado Peruano respecto al cumplimiento de los compromisos de exportación de energía en las condiciones y plazos establecidos** (y no sujetarse a contratos de suministro entre Generadores y la demanda de Brasil). Tal garantía se hace expresa y se extiende incluso al periodo posterior a una eventual denuncia del Acuerdo⁹. A esto se agrega que los compromisos de exportación no son el resultado de la demanda o de un acuerdo entre un Generador en el Perú y el cliente en el Brasil, sino por el Estado Peruano tal como lo especifica el Artículo 3 inciso c) v¹⁰; este es un compromiso entre los Estados.

Es claro que, bajo estas condiciones, toda magnitud comprometida a la de exportación de energía se constituye en una limitación a su potencial utilización por el Perú y una hipoteca de los recursos naturales al servicio de un país extranjero.

Es así, que, de darse la eventual aprobación del Convenio en estudio, estaríamos vulnerando algunos artículos de nuestra Constitución Política del Perú, conforme se puede apreciar del cuadro que se describe a continuación:

⁹ La afirmación en negrita corresponde a lo señalado en el Informe Legal N° 029-2010-EM-DGE remitido por el Señor Daniel Camac Gutierrez, Viceministro de Energía en tal periodo, y se soporta en lo especificado en el Acuerdo propuesto: Artículo 14 (...) 2. En caso de denuncia, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de sus compromisos ya asumidos y de las condiciones para el cumplimiento de los contratos firmados, incluidos los de concesión, para la exportación de energía de Perú al Brasil a que hace referencia el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

¹⁰ Artículo 3 c) v. A partir de la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con el mercado peruano, según lo dispuesto en los numerales "ii" y "iii" anteriores, el Estado peruano definirá los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para exportación al mercado brasileño por el mismo periodo, contando desde el inicio del suministro al Brasil. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Artículos de la Constitución Afectados	Artículos del Tratado que colisionan con la Constitución Política del Estado
Artículos 58, 61 y 63, sobre Economía Social de Mercado, libertad de industria y libertad de producción	Artículo 3. Marco General (...) a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de generación que se puedan comprometer para la exportación será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%; b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño; c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de Generación, ... (...) ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años. iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento a seguir será establecido por el Estado peruano; (...) vi. ...hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada; vii. El Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional de Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil; (...)
Artículo 66 Sobre uso y disfrute de bienes de dominio público.	Artículo 2. Objeto 1. El objeto del presente Acuerdo es establecer el marco legal que promueva el desarrollo de la infraestructura necesaria en el territorio peruano para la producción de electricidad destinada a su mercado interno y la exportación de los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada a Brasil, con el

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

objetivo de viabilizar la interconexión entre los sistemas interconectados nacionales de las Partes.

2. Los excedentes de potencia y energía eléctrica asociada destinados para la exportación al mercado brasileño serán definidos por el Estado peruano, según lo dispuesto en el inciso "c", numeral "v" del artículo 3 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Marco General

(...)

- a) La capacidad acumulada de todas las Centrales de Generación que se puedan comprometer para la exportación al Brasil será como máximo 6 000 MW más una tolerancia del 20%;
- b) La potencia y energía eléctrica asociada a cada una de las Centrales de Generación, destinadas a cubrir las necesidades del mercado eléctrico peruano y a exportar los excedentes al mercado eléctrico brasileño, se comprometerán respetando el siguiente orden: (1ro) el Mercado Regulado peruano, (2do) el Mercado Libre peruano y (3ro) el mercado brasileño, ...
- c) Para determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada de las Centrales de generación, ...

(...)

- ii. El Estado peruano, previo al otorgamiento de la concesión definitiva y conforme a los estudios e informes realizados, establecerá la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada destinadas al Mercado Regulado peruano y sus correspondientes precios, por un periodo de treinta (30) años;
- iii. Los titulares de los proyectos de las Centrales de Generación efectuarán procesos públicos de oferta con el objeto de determinar la cantidad de potencia y energía eléctrica asociada que se comprometerá con el Mercado Libre peruano. El procedimiento para seguir será establecido por el Estado peruano;

(...)

- v. El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática.

- vi. ... hasta el límite de cantidad de potencia y energía eléctrica asociada definida conforme con el numeral "v" anterior y ratificado por el Ministerio de Minas y Energía de la República del Brasil, en función a los estudios de factibilidad de importación de potencia y energía eléctrica asociada;

- vii. El comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del Perú, en adelante COES, dispondrá el despacho de las Centrales de Generación en forma tal de cumplir con la asignación de potencia y energía eléctrica asociada comprometida con la exportación al Brasil;

(...)

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

	Artículo 4. Compromiso de las Partes Para el cumplimiento del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a: a) Adecuar, en caso sea necesario, sus respectivos marcos legales y normas técnicas, así como promover soluciones para la implementación de la infraestructura, en un contexto de Desarrollo Sostenible; (...)
Artículo 67 Sobre decisión de uso sostenible de recursos naturales	Artículo 7.- Situaciones de Emergencia 1. En condiciones de emergencia, inclusive hidrológica, o situaciones que puedan poner en peligro la seguridad del eléctrico a los mercados de Perú y Brasil, ambas situaciones coyunturales, las Partes podrán, de común acuerdo y temporalmente, cambiar los valores de las exportaciones de electricidad comprometidos, teniendo en cuenta la seguridad energética del Perú y Brasil. En esta situación, las Partes acordarán las condiciones temporales extraordinarias que se aplicarán a estos casos, así como las compensaciones correspondientes. 2. Para los fines del párrafo 1 anterior y antes que se inicien las exportaciones de energía eléctrica al Brasil, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú y el Ministerio de Minas y Energía de la República Federativa del Brasil definirán conjuntamente las condiciones de emergencia. Artículo 8. Suficiencia de Generación 1. El Estado peruano deberá asegurar permanentemente un margen de reserva no menor de treinta por ciento (30%) de manera de disponer de una capacidad de generación para atender de manera segura su mercado interno y sus compromisos de exportación. 2. Para cumplir con lo establecido en el párrafo 1 precedente, el Ministerio de Energía y Minas de la República del Perú planificará las necesidades de abastecimiento futuro e implementará las licitaciones por energía y potencia que resulten necesarias para asegurar la construcción de la correspondiente infraestructura de generación, así como la asignación adecuada entre las empresas de distribución para el servicio público de electricidad.
Artículo 139, inciso 1.	Artículo 11. Solución de controversias

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Sobre jurisdicción interna o al menos arbitraje	Toda diferencia relativa a la interpretación y ejecución de este Acuerdo o sus acuerdos específicos será resulta por la vía diplomática, en forma amistosa y consensual y de acuerdo al espíritu del mismo. Artículo 12. Duración El presente Acuerdo tendrá una duración de cincuenta (50) años. Artículo 14. Denuncia 1. El Presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, a través de los canales diplomáticos, luego de quince (15) años de su efectiva entrada en vigor. Para el caso de su denuncia, ésta surtirá efecto treinta (30) días después de haberse recibido formalmente la correspondiente notificación. (...)
---	--

De esta manera, se puede observar que, en el ámbito legislativo, el Acuerdo compromete al Perú a establecer el marco legal que viabilice la interconexión eléctrica con el Brasil, el desarrollo de la infraestructura de generación eléctrica en el territorio peruano, y de transmisión necesaria, así como las normas técnicas pertinentes que fueran requeridas.

Al respecto, por ejemplo, según lo establecido en el Artículo 3, literal c) v, el Estado Peruano (no la interacción de las fuerzas del mercado, o del Generador en el Perú y el cliente en Brasil) en base a la información técnica de cada proyecto, es quien definiría y fijaría los "excedentes" de "... *potencia y energía eléctrica asociada, valores estos que constarán en los contratos de concesión de las Centrales de Generación, que se mantendrán fijos por un periodo de treinta (30) años y podrán ser comprometidos para la exportación al mercado brasileño por el mismo periodo,...* El compromiso deberá ser comunicado al Estado brasileño por vía diplomática"; los montos fijados no podrán ser modificados libremente por el Generador. Estas obligaciones que asume el Estado Peruano no son consistentes con la garantía al libre comercio e industria que la Constitución Política del Perú establece (Art. 62), ni con la libertad de comercio exterior (Art. 63); y su modificación implica un cambio sustancial en el modelo de mercado en el que se desarrolla la actividad productiva y de comercio exterior del Perú. La situación es aún más grave si se considera las garantías y seguridades que el Estado Peruano asume y se compromete a honrar respecto al suministro de energía al Brasil, aun después de una eventual denuncia

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

del Acuerdo¹¹. A este respecto, el Informe Legal del Ministerio de Energía y Minas señala que "No hay legislación que permita al Estado Peruano garantizar el suministro de electricidad producida por algún Generador hacia el mercado que se encuentra bajo la soberanía del Estado Brasileño, toda vez que el Contrato de Concesión Definitiva suscrito al amparo de la Ley de Concesiones Eléctricas (contrato sectorial) no faculta al Estado a dirigir el destino de la producción. El suministro se sujeta, de manera exclusiva y excluyente, a las condiciones que se pacten en el contrato de suministro entre el Generador y su cliente localizado en territorio de Brasil, sin que dicho Estado o el Estado Peruano puedan tener injerencia alguna en la continuidad del suministro, en el sentido de garantizar que la producción de determinada central hidroeléctrica será destinada al mercado brasileño.

El marco jurídico eléctrico no obliga a los Generadores a vender electricidad ni para el Servicio Público de Electricidad, sino que crea incentivos para contratar en condiciones de competencia, ya sea directamente o mediante licitaciones. En efecto, el conjunto normativo eléctrico solo establece como condición que, si el destinatario del suministro es el Servidor Público de Electricidad, el precio no puede sobrepasar la tarifa regulada. Esto es así, aun cuando el Generador sea de propiedad del Estado Peruano.¹²

Y como consecuencia anota **"Si la exportación de electricidad al Brasil dependiese de la libre voluntad del Generador para comprometerse libremente con clientes del otro país, el Acuerdo suscrito con Brasil no tendría razón de ser"**.

Debe añadirse que lo estipulado en el Artículo 3 del tratado propuesto, en el sentido que la generación hidroeléctrica y de transmisión que otorgue el Estado Peruano para cumplir los términos establecidos, tengan un plazo de treinta (30) años, al término se transferirían al Estado Peruano los derechos eléctricos y la infraestructura sin costo alguno, tampoco es consistente con la legislación vigente, la cual establece que las concesiones son a plazo indeterminado.

En los aspectos de perjuicio económico, además del potencial costo fiscal que podrían implicar las políticas de promoción o incentivo a la inversión sujeta a las características particulares contempladas en el Acuerdo propuesto, cuyo monto

¹¹ Artículo 14 del acuerdo propuesto.

¹² El último párrafo del artículo 60° de la Constitución establece: "La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal."

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

no es posible cuantificar a priori, se tiene el igualmente potencial costo derivado de la garantía de exportación de energía al Brasil a la cual se compromete el Estado Peruano hasta el cumplimiento de al menos treinta (30) años de ejecución de los compromisos asumidos y de las condiciones de los contratos que se firmen, incluidos los de las concesiones de generación y transmisión para la exportación al Brasil.

Paralelamente, hay un costo de oportunidad muy importante toda vez que una gran magnitud de la capacidad de generación estaría comprometida con la exportación al Brasil (en perjuicio de la atención de la expansión futura de la demanda del mercado peruano), lo que implica que se tendría que recurrir a la identificación de las cada vez más escasas fuentes de generación eléctrica, probablemente menos eficientes y/o más costosas, para atender el crecimiento de la demanda interna. Finalmente, en el tema ambiental, si bien el Acuerdo señala que "Todas las actividades que se realicen para el cumplimiento del presente Acuerdo, incluidas las etapas de planeamiento, construcción, operación y cierre de la infraestructura a que se refiere el Artículo 2 del Acuerdo propuesto, se efectuarán en un contexto de Desarrollo Sostenible y considerando los estándares ambientales que exigen los dispositivos legales de las Partes, incluyendo los acuerdos internacionales adoptados por las mismas"¹³; es razonable considerar que la generación hidroeléctricas de las magnitudes contempladas en el Acuerdo tendrán costos importantes y efectos significativos sobre el medio ambiente del Perú y sobre poblaciones nativas, aun cuando mientras no se especifique los proyectos de concesión para la generación y para las redes de transmisión que se asignarían, no es posible precisar tales efectos.

Adicionalmente a los aspectos de costos potenciales, fiscales, ambientales, sociales y económicos, tanto por la hipoteca de nuestros recursos naturales, como por la garantía que tendría que otorgar el Estado Peruano a favor de Brasil, durante no menos de treinta (30) años de exportación de energía eléctrica en los montos contratados, esta Comisión considera que el referido Acuerdo refleja un entendimiento demasiado inclinado hacia la parte brasileña, toda vez, que la inmensa mayoría de las obligaciones estipuladas serían asumidas por la parte peruana. Sin perjuicio de lo expuesto, también se deben considerar las implicancias constitucionales de los artículos 2 y 4 del Convenio, entre otros, sobre la disposición

¹³ Artículo 9 del Acuerdo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

en exclusivo beneficio de un Estado extranjero, de recursos naturales que constituyen patrimonio de la Nación, conforme al artículo 66 de nuestra Constitución, lo cual podría llevar a la necesidad de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 57 de la Carta Política, como requisito previo a la aprobación del Convenio.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Relaciones Exteriores recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE y su ulterior envío al archivo.

Sala de la Comisión
Salvo mejor parecer,
Lima 19 de septiembre de 2022

María del Carmen Alva Prieto

Presidenta



Firmado digitalmente por:

Comisión de Relaciones Exteriores

Carmen FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/09/2022 12:45:08-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS APONTE Jorge

Arturo FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/10/2022 11:08:46-0500



Firmado digitalmente por:

ZEBALLOS APONTE Jorge

Arturo FAU 20181749126 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 12/10/2022 11:12:51-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 24 de marzo de 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,
paso al archivo. —

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 11:32:37-0500
CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 12:35:23-0500

Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 11:53:51-0500

Jorge Arturo Zeballos Aponte
Secretario



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 11:54:32-0500

Yessica R. Amuruz Dulanto
Miembro titular

Diego Alonso F. Bazán Calderón
Miembro titular

Guillermo Bermejo Rojas
Miembro titular

Ernesto Bustamante Donayre
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 15:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 15:44:41-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 15:22:15-0500

María del Pilar Cordero Jon Tay
Miembro titular

José Ernesto Cueto Aservi
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 09:29:03-0500

Víctor Raúl Cutipa Ccama
Miembro titular

Jorge Alberto Morante Figari
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/09/2022 18:28:28-0500

Silvia María Monteza Facho
Miembro titular

Margot Palacios Huamán
Miembro titular

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 213/2021-PE
que propone aprobar el "Acuerdo entre el
Gobierno de la República del Perú y el
Gobierno de la República Federativa del
Brasil para el Suministro de Electricidad
al Perú y Exportación de Excedentes al
Brasil"**



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 11:47:23-0500

Francis Jhasmina Paredes Castro
Miembro titular

Silvana Emperatriz Robles Araujo
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 14:06:41-0500

Hitler Saavedra Casternoque
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/09/2022 10:16:05-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Miembro titular

Germán Adolfo Tacuri Valdivia
Miembro titular

Rocío Torres Salinas
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2022 15:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
WONG PUJADA Enrique FIR
10821838 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2022 12:25:32-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Enrique Wong Pujada.
Miembro titular

Alejandro A. Aguinaga Recuenca
Miembro accesorio

Arturo Alegría García
Miembro accesorio

Guido Bellido Ugarte
Miembro accesorio

Eduardo Enrique Castillo Rivas
Miembro accesorio

**Dictamen recaído en el Proyecto de
Resolución Legislativa N° 213/2021-PE
que propone aprobar el "Acuerdo entre el
Gobierno de la República del Perú y el
Gobierno de la República Federativa del
Brasil para el Suministro de Electricidad
al Perú y Exportación de Excedentes al
Brasil"**

Waldemar José Cerrón Rojas
Miembro accesorio

Luís Gustavo Cordero Jon Tay
Miembro accesorio

Hamlet Echeverría Rodríguez
Miembro accesorio

Alex Randu Flores Ramírez
Miembro accesorio

Víctor Seferino Flores Ruiz
Miembro accesorio

César Manuel Revilla Villanueva
Miembro accesorio

Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 213/2021-PE que propone aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el Suministro de Electricidad al Perú y Exportación de Excedentes al Brasil"

Nivardo Edgar Tello Montes
Miembro accesorio

Diana Carolina Gonzáles Delgado
Miembro accesorio

Carmen Patricia Juárez Gallegos
Miembro accesorio

Jeny Luz López Morales
Miembro accesorio

Cruz María Zeta Chunga
Miembro accesorio

Lima, 11 de octubre de 2022

OFICIO N°157 -2022-2023 VRCC/CR

Señor

MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta de la Comisión de Relaciones Exteriores

Presente. -

Asunto: Solicito se me considere

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente, y a su vez indicar el sentido de mi voto a favor de dos dictámenes: DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N°213/2021-PE QUE PROPONE APROBAR EL "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD AL PERÚ Y EXPORTACIÓN DE EXCEDENTES AL BRASIL" y el DICTAMEN DE INHIBICIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2202/2021-CR, LEY QUE DECLARA DEFENSORES DE LA PAZ MUNDIAL A LOS MILITARES Y CIVILES QUE PARTICIPARON EN LOS CONFLICTOS BÉLICOS DE ISRAEL, SIRIA Y EGIPTO EN LOS AÑOS 1973 A 1975.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente.



VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA (19.09.2022)

I. SUMILLA DE ACUERDOS

1. Se aprobó por unanimidad la aprobación del Acta de la primera sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre del 2022.
2. Se aprobó por unanimidad la creación de las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Bulgaria, Perú Mónaco y Perú – Granada, a propuesta del congresista Nivardo Tello Montes.
3. Se aprobó por unanimidad la reactivación de las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Honduras y Perú – Dinamarca, a propuesta del congresista Nivardo Tello Montes.
4. Se aprobó por unanimidad la incorporación de la congresista Francis Paredes Castro a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Egipto.
5. Se aprobó por unanimidad la incorporación de la congresista Silvia Monteza Facho a las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Bélgica y Perú – Estados Unidos.
6. Se aprobó por unanimidad el predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2202/2021-CR.
7. Se aprobó por unanimidad el predictamen negativo recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 00213/2021-PE.
8. Se aprobó por mayoría que la sesión y audiencia pública descentralizada se realice entre los meses de noviembre y/o diciembre de este año.

Lunes 19 de septiembre del 2022, a las 11:10am, se reunieron los congresistas integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea, y a través de la plataforma virtual Microsoft Teams. La sesión fue dirigida por la presidenta de la comisión, María del Carmen Alva, contando con la asistencia de los congresistas titulares: Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bustamente Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Víctor, Morante Figari Jorge, Wong Pujada Enrique, Bazán

Calderón Diego, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rosio, Paredes Castro Jhasmina.

Con licencia los congresistas: Bermejo Rojas Guillermo, Palacios Huamán Margot, Sánchez Palomino Roberto, Tacuri Valdivia German.

Con el quórum correspondiente se inicia la primera sesión ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas: Amuruz Dulanto Rosselli y Monteza Facho Silvia.

II. DESPACHO

La presidenta, informó que se ha remitido la relación de documentos recibidos y remitidos por la Comisión, si tuvieran interés en algún documento en particular pueden solicitarlo a través de la secretaría de la Comisión.

III. APROBACIÓN DEL ACTA

Se aprobó por unanimidad el Acta de la primera sesión ordinaria, de fecha 05 de septiembre del 2022.

IV. INFORMES

La presidencia informó del ingreso de los siguientes documentos:

- Mediante Oficio 880-2022-2023-ADP-D/CR de fecha 15 de septiembre de 2022, suscrito por el Oficial Mayor, señor José Cevalco Piedra, hace conocer que en la sesión del Pleno celebrada el 15 de septiembre de 2022, con la dispensa del trámite de sanción del acta, se aprobó las siguientes modificaciones en la conformación de la Comisión:
 - Ingresa como accesitario el congresista Guido Bellido Ugarte, dejando su condición de titular, a propuesta del grupo parlamentario Perú Libre.
 - Sale como accesitaria la congresista María del Carmen Alva Prieto, a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular.

- Sale como titular la congresista Hilda Portero López, a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular.
 - Ingresa como titular la congresista Silvia Monteza Facho, dejando su condición de accesitaria a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular.
 - Ingresa como titular el congresista Raúl Doroteo Carbajo, a propuesta del grupo parlamentario Acción Popular
- Mediante Oficio N° 068-2022/2023-JCMLL/CR de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por el congresista Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, en el cual solicita que se incorpore formalmente al exministro de Relaciones Exteriores Miguel Ángel Rodríguez Mackay, como miembro de la Comisión Consultiva de la Comisión de Relaciones Exteriores.
 - Mediante Oficio RE (APA) N° 3-0/86 de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por el embajador Manuel José Antonio Cacho Souza Velásquez, Asesor Principal Parlamentario del Gabinete de Asesoramiento Especializado, señala, que nuestra embajada en los Estados Unidos Mexicanos, nos hace conocer los miembros del Senado de la República, aprobando la integración de la Mesa Directiva respecto del Segundo Año de Ejercicio de la LXV (65) Legislatura, eligiendo como presidente al senador oficialista Alejandro Armenta Mier.
 - Por otro lado, mediante oficio N° 503-2021-2026/SER-CR de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrito por la señora congresista Silvana Robles Araujo, propone invitar como miembros del Comisión Consultiva de la Comisión, a los profesionales siguientes:
 - Héctor Béjar Rivera, excanciller
 - Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, excanciller
 - César Rodrigo Landa Arroyo, actual Ministro de Relaciones Exteriores.
 - Elizabeth Silvia Salmón Garate, presidenta del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.
 - Fabián Martín Patricio Novak Talavera, expresidente del Comité Jurídico Interamericano de la OEA.

Al respecto, la Presidente informó:

- Fabián Martín Patricio Novak Talavera, no aceptó
- Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, por confirmar.

- César Rodrigo Landa Arroyo, no es posible porque es el actual Canciller.
 - Héctor Béjar Rivera, excanciller, no es posible por haber sido censurado por el actual Congreso.
 - Elizabeth Silvia Salmón Garate, actualmente es Presidenta del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por lo que existe incompatibilidad pero está pendiente conversar con ella.
- Por otro lado, se informó que el 08 de septiembre de 2022, ingresó a la Comisión de Relaciones Exteriores, el Proyecto de Resolución Legislativa N° 03018/2022-PE que propone aprobar la "Convención Multilateral para implementar las medidas relacionadas con los tratados tributarios para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios", el cual será estudiado previo dictamen.
 - Se informó de la Primera Sesión y Audiencia Pública descentralizada "Desarrollo e Integración Fronteriza: Avances y Retos", en el auditorio del gobierno regional de Tumbes, a las 8 horas del día lunes 3 de octubre de 2022.

Al respecto, se informó que se ha recibido el Oficio N° 972-2022-2023/MCJT-CR de fecha 16 de septiembre de 2022, suscrito por la congresista María Cordero Jon Tay, quien solicita que la sesión – audiencia, se realice en el mes de noviembre del presente año.

- Se informó que la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, se llevará a cabo el 23 de septiembre de 2022, a las 12:30 horas, cuyo único punto de agenda será la presentación del señor Ministro de Relaciones Exteriores, César Landa Arroyo, a fin de que exponga respecto de los lineamientos de la política exterior del gobierno, así como de otras interrogantes remitidas por ustedes, señores congresistas.

V. PEDIDOS:

La presidenta, informó los siguientes pedidos:

- Del Congresista Nivardo Tello Montes solicitó crear las Ligas Parlamentarias Perú Mónaco, Perú – Granada y Perú Bulgaria.
- Del congresista Nivardo Tello Montes solicitó la reactivación de las Ligas Parlamentarias Perú – Honduras y Perú Dinamarca.

- De la congresista Francis Paredes Castro solicitó integrar la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Egipto.
- De la congresista Silvia Monteza Facho solicitó integrar las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú Bélgica y Perú – Estados Unidos.

VI. ORDEN DEL DÍA

La presidenta, puso al voto los pedidos de **Ligas Parlamentarias de Amistad** que pasaron a orden del día:

1. Se aprobó por unanimidad la creación las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú Mónaco, Perú – Granada y Perú Bulgaria, propuesto por el congresista Nivardo Tello Montes.

Votaron a favor:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Victor, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rocío y Wong Pujada Enrique.

No hubo votos en contra ni en abstención.

2. Se aprobó por unanimidad la reactivación de las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Honduras y Perú – Dinamarca, propuesto por el congresista Nivardo Tello Montes.

Votaron a favor:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rocío y Wong Pujada Enrique.

No hubo votos en contra ni en abstención.

3. Se aprobó por unanimidad la integración de la congresista Francis Paredes Castro a la Liga Parlamentaria de Amistad Perú – Egipto.
4. Se aprobó por unanimidad la integración de la congresista Silvia Monteza Facho a las Ligas Parlamentarias de Amistad Perú – Bélgica y Perú – Estados Unidos.

Votaron a favor:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rocío y Wong Pujada Enrique.

No hubo votos en contra ni en abstención.

5. Debate y aprobación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 2202/2021-CR, Ley que declara defensores de la paz mundial a los militares y civiles que participaron en los conflictos bélicos de Israel, Siria y Egipto en los años 1973 a 1975.

Se aprobó por unanimidad el predictamen de inhibición.

Votaron a favor:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rocío y Wong Pujada Enrique.

No hubo votos en contra ni en abstención.

6. Debate y aprobación del predictamen negativo recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa N° 00213/2021-PE, que propone aprobar el acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para el suministro de electricidad al Perú y exportación de excedentes al Brasil.

Se aprobó por unanimidad el predictamen negativo.

Votaron a favor:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Zeballos Aponte Jorge, Bazán Calderón Diego, Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Morante Figari Jorge, Monteza Facho Silvia,

Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler, Torres Salinas Rocío y Wong Pujada Enrique.

No hubo votos en contra ni en abstención.

7. Acuerdo para que la sesión y audiencia pública descentralizada se realice entre los meses de noviembre y/o diciembre de este año.

Se aprobó por mayoría el acuerdo.

Votaron a favor:

Bustamante Donayre Ernesto, Cordero Jon Tay María, Cueto Aservi José, Cutipa Ccama Victor, Morante Figari Jorge, Paredes Castro Francis, Robles Araujo Silvana, Saavedra Casternoque Hitler y Torres Salinas Rocío.

Votaron en contra:

Alva Prieto María del Carmen, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos, Amuruz Dulanto Jessica y Bazán Calderón Diego.

Votaron en abstención:

Zeballos Aponte Jorge.

VII. Dispensa del acta:

La presidenta, antes de levantar la sesión solicitó autorización para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del acta.

La dispensa del acta fue aprobada por unanimidad.

No existiendo otros temas que tratar en agenda y siendo las 12 horas y 38 minutos, se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 12:56:36-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 11:48:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/09/2022 11:48:44-0500

María del Carmen Alva Prieto
Presidenta
Comisión de Relaciones Exteriores

Jorge A. Zeballos Aponte
Secretario
Comisión de Relaciones Exteriores